

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.7/281
20 abril 1954
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

COMISION DE ESTUPEFACIENTES
Noveno período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

ABOLICION DEL HABITO DE FUMAR OPIO

Nota del Secretario General

En relación con el tema 5 del programa provisional, el Secretario General tiene el honor de comunicar a los miembros de la Comisión de Estupefacientes un informe sobre la situación en Camboja con respecto al hábito de fumar opio durante el año 1953, transmitido por el Gobierno de Camboja como apéndice a su informe sobre el tráfico ilícito correspondiente a 1953 (Publicado en el documento E/CN.7/R.2/Add.3).

Continúa en vigor el conjunto de disposiciones adoptadas y expuestas ampliamente en el informe de 1951 sobre el régimen para la venta de opio y la fiscalización de los fumadores en Camboja, conforme al programa de desintoxicación progresiva instituido en Indochina por resolución del Alto Comisario, de fecha 3 de septiembre de 1948.

El 1º de enero de 1953 tuvo lugar la renovación de las tarjetas para los fumadores y, teniendo en cuenta las reducciones impuestas por la resolución mencionada, se hizo la clasificación siguiente:

la. categoría	5 grs. por mes	Contra 10 grs. en 1952
2a. "	10 " " "	" 20 " "
3a. "	15 " " "	" 30 " "
4a. "	20 " " "	" 40 " "
5a. "	25 " " "	" 50 " "
6a. "	40 " " "	" 80 " "

El número de fumadores inscritos el 31 de diciembre de 1953 fué igual a la cifra de inscritos el 1º de enero de 1953, que era de.

la. categoría:	344
2a. "	295
3a. "	183
4a. "	402
5a. "	280
6a. "	518
	2.022

El consumo oficial ha bajado de 1.078 kilos 280 grs. en 1952 a 520 kilos 505 grs. en 1953, como efecto de la reducción del número de fumadores y de sus raciones.

Las existencias de opio envasado, al 31 de diciembre de 1952, en las Receptorías de Aduanas, eran de 333 kilogramos 175 grs. y, al 31 de diciembre de 1953, de 78 kilogramos 350 grs.

Los decomisos de opio en 1953 ascendieron a 76 kilogramos.

Por haberse adherido Camboja al Protocolo del 23 de junio de 1953, se le aplican las disposiciones transitorias del artículo 19, en virtud de las cuales el régimen anterior al 1º de enero de 1954 se mantiene provisionalmente en vigor por un período máximo de 15 años.